

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 22 días del mes de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 23 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo

2.1), sectores: **1) "Grupo Madre":** Comprende a la hortifloricultura, así como a otras actividades del Grupo No. 23 no incluidas en el Grupo N° 22; **2) Subgrupo N° 1: Fruticultura en General (excluyendo Citricultura y Arándanos);** **3) Subgrupo No. 4: Criaderos de Suinos;** **4) Subgrupo No. 5: Apicultura,** integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Jimena Ruy López, Soc. Maite Ciarniello y Dra. Carolina Panizza por MTSS y Ec. María Noel Ackermann y Ec. Andrés Díaz por MGAP; **B) delegados del sector empleador:** Sr. Gustavo Martínez (CAF), el Cr. Víctor Durán (CNFR); y el Ec. Heraldo Méndez (ARU/ UPEFRUY); **C) Delegados de los trabajadores:** Sres. Germán González, Juan Rebollo y Héctor Piedrabuena (UNATRA), se procede a dejar constancia del siguiente ACUERDO que regulará las condiciones de trabajo de los referidos sectores:

PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, realizándose ajustes salariales el 1/1/2016, 1/7/2016, 1/1/2017 y 1/7/2017.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El acuerdo comprenderá a todas las empresas y trabajadores del Grupo No. 23 Grupo Madre, Fruticultura en General (con excepción de Citrus y Arándanos), Criaderos de Suinos y Apicultura.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES.

3.1) AJUSTE 1/1/2016

3.1.1) FRANJAS

Al 1/1/2016 se fijan los siguientes porcentajes de ajuste, sobre los salarios vigentes al 31/12/2015:

I) Para salarios que al 31/12/2015 sean menores de \$14.400 nominales por mes^(o \$576/ jornal) ^{por 48 hs. semanales}

6,86%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: **a)** 1,07% (correctivo de inflación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo anterior, vencido el 31/12/2015) + **b)** 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * **c)** 1,735% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos (1,0107*1,0392*1,01735).

II) Para salarios que al 31/12/2015 sean más de \$14.400 y hasta \$16.800 ^(o su equivalente por jornal) ^{por mes, por 48 hs. semanales}

6,34%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: **a)** 1,07% (correctivo de inflación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo anterior, vencido el 31/12/2015) + **b)** 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * **c)** 1,242% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos (1,0107*1,0392*1,01242).

III) Para salarios que al 31/12/2015 sean superiores a \$16.800 ^(o su equivalente por jornal) ^{por mes, por 48 hs. semanales}

5,04%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: **a)** 1,07% (correctivo de inflación de acuerdo a lo

Lucio Sorio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

establecido en el acuerdo anterior, vencido el 31/12/2015) * b) 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas): 1,0107*1,0392.

3.1.2) SALARIOS MÍNIMOS

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2016 y hasta el 30/6/2016 (por 48 horas semanales de labor) son los siguientes:

GRUPO MADRE, FRUTICULTURA EN GENERAL (MENOS CITRUS Y ARÁNDANOS) Y CRIADEROS DE SUINOS

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	61,22	489,8	12.245
Especializado I	64,19	513,5	12.837
Especializado II	70,46	563,7	14.091
Especializado III	76,92	615,4	15.385
Especializado IV	84,41	675,3	16.882
Capataz General	91,45	731,6	18.289

APICULTURA

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	61,22	489,8	12.245
Especializado I	68,52	548,2	13.704
Especializado II	82,26	658,1	16.451
Capataz General	88,98	711,8	17.796

3.1.3) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 8,5% a partir del 1/1/2016, quedando su valor en **\$3.041,1 por mes o \$121,6 por día.**

3.1.4) FORMA DE PAGO DE LA RETROACTIVIDAD

Λ los efectos del pago de la retroactividad generada por el presente ajuste (1/1/2016), se abonarán \$50 nominales por jornal trabajado (total o parcialmente) desde el 1/1/2016 al 30/6/2016, monto que, en caso de existir acuerdo entre trabajador y empleador, podrá ser pagado en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas con los haberes de junio y julio del presente año.

Juan Luis Lucio Sorio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]

3.2) AJUSTE 1/7/2016

3.2.1) FRANJAS

Al 1/7/2016 se fijan los siguientes porcentajes de ajuste sobre el salario vigente al 30/6/2016:

I) Para salarios que al 30/6/2016 sean menores de \$15388 nominales por mes ^{por 40 hrs. semanales} (o su equivalente por jornal): 5,73%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,735% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.

II) Para salarios que al 30/6/2016 sean más de \$15388 y hasta \$17865 ^{por mes, por 40 hrs. semanales} (o su equivalente por jornal): 5,21%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,242% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.

III) Para salarios que al 30/6/2016 sean superiores a \$17865: ^{por mes, por 40 hrs. semanales} 3,92% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas).

3.2.2) SALARIOS MÍNIMOS

Como consecuencia de los porcentajes referidos, los salarios mínimos al 1/7/2016 son los siguientes:

GRUPO MADRE, FRUTICULTURA EN GENERAL (MENOS CITRUS Y ARÁNDANOS) Y CRIADEROS DE SUINOS

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	64,73	517,8	12.946
Especializado I	67,86	542,9	13.573
Especializado II	74,49	595,9	14.898
Especializado III	81,33	650,6	16.266
Especializado IV	88,81	710,5	17.762
Capataz General	95,04	760,3	19.006

APICULTURA

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	64,73	517,8	12.946
Especializado I	72,44	579,5	14.489
Especializado II	86,55	692,4	17.309

Luiso Soria

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capataz General 93,62 748,9 18,723

3.2.3) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 7,33% a partir del 1/7/2016, quedando su valor en \$3.264 por mes o \$130,6 por día.

3.3) AJUSTE 1/1/2017

3.3.1) FRANJAS

Al 1/1/2017 se fijan los siguientes porcentajes de ajuste sobre el salario vigente al 31/12/2016:

I) Para salarios que al 31/12/2016 sean menores de \$16270 nominales por mes ^{por 48 h. semanales} (o su equivalente por jornal): 4,99%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,735% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.

II) Para salarios que al 31/12/2016 sean de más de \$16270 y hasta \$18796 ^{por mes, por 48 h. semanales} (o su equivalente por jornal): 4,48%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,242% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.

III) Para salarios que al 31/12/2016 sean superiores a \$18796 ^{por mes, por 48 h. semanales}: 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas).

Lucro Solid

3.3.2.) SALARIOS MÍNIMOS

Como consecuencia de los porcentajes referidos, los salarios mínimos al 1/1/2017 son los siguientes:

GRUPO MADRE, FRUTICULTURA EN GENERAL (MENOS CITRUS Y ARÁNDANOS) Y CRIADEROS DE SUINOS

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	67,96	543,7	13.592
Especializado I	71,25	570,0	14.250
Especializado II	78,21	625,7	15.642
Especializado III	85,39	683,1	17.077
Especializado IV	92,79	742,3	18.558
Capataz General	98,07	784,6	19.614

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

APICULTURA

[Handwritten signatures and marks]

<u>Categorías</u>	<u>Por hora</u>	<u>Por día</u>	<u>Por mes</u>
Peón Común	67,96	543,7	13.592
Especializado I	76,06	608,5	15.211
Especializado II	90,42	723,4	18.085
Capataz General	97,81	782,5	19.562

Juan Lora
 Luis Soria

3.3.3) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 6,54% a partir del 1/1/2017, quedando su valor en **\$3.477,2 por mes o \$139,1 por día.**

3.4) AJUSTE 1/7/2017

3.4.1) FRANJAS

Al 1/7/2017 se fijan los siguientes porcentajes de ajuste sobre el salario vigente al 30/06/2017:

- I) Para salarios que al 30/06/2017 sean menores de \$17082 nominales por mes ^{por 48 hs. semanales} (o su equivalente por jornal): 4,99%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,735% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.
- II) Para salarios que al 30/06/2017 sean de más de \$17082 y hasta \$19638 ^{por mes, por 48 hs. semanales} (o su equivalente por jornal): 4,48%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas) * b) 1,242% por concepto de aumento adicional para los salarios sumergidos.
- III) Para salarios que al 30/06/2017 sean superiores a \$19638 ^{por mes, por 48 hs. semanales} 3,20% (aumento acordado por tratarse de un sector en problemas).

Ⓟ

3.4.2) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 7,628% a partir del 1/7/2017, quedando su valor en **\$3.742,47 por mes o \$ 149,68 por día.**

3.4.3) CORRECTIVO DE INFLACIÓN 1/7/2017

A los salarios resultantes de la aplicación del ajuste correspondiente al 1/7/2017, así como al valor del ficto de alimentación y vivienda, se se les acumulará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo de inflación, que se calculará de la siguiente forma:

AD
AD

3.4.3.1) Trabajadores que cobren el ficto de alimentación y vivienda:

Se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el

período 1/1/2016- 30/6/2017 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, acumulados al 1,0233 correspondiente al valor aumentado del ficto en relación a su proporción del salario.

Al realizar la referida comparación, no se considerarán los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

3.4.3.2) Trabajadores que perciban la alimentación y vivienda en especie:

Para aquellos trabajadores que perciban la alimentación y vivienda en especie, el ajuste salarial correspondiente por concepto de correctivo de inflación se aplicará teniendo en cuenta únicamente la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/1/2016- 30/6/2017 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, sin acumular el 1,0233 referido en el párrafo anterior, y sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

3.6) ACTA DE AJUSTE

El Consejo se reunirá en los primeros días del mes de julio de 2017 a los efectos de dejar constancia del correctivo de inflación que corresponderá aplicar en dicha fecha y, por consiguiente, de los porcentajes de ajuste totales que se aplicarán y de los salarios mínimos vigentes al 1/7/2017.

3.7) CORRECTIVO FINAL DE INFLACION

3.7.1) Trabajadores que cobren ficto de alimentación y vivienda:

Al término del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, en el valor de los salarios que rijan a partir del 1/1/2018, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante todo el período 1/7/2017- 31/12/2017 y el ajuste otorgado el 1/7/2017 acumulados al 0,93% correspondiente al valor aumentado del ficto de alimentación y vivienda en relación a su propio salario, sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

3.7.2) Trabajadores que perciban la alimentación y vivienda en especie:

Para aquellos trabajadores que perciban la alimentación y vivienda en especie, el ajuste salarial correspondiente por concepto de correctivo final de inflación se aplicará teniendo en cuenta únicamente la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/7/2017- 31/12/2017 y el ajuste otorgado el 1/7/2017, sin acumular el 0,93% referido en el párrafo anterior correspondiente al ficto de alimentación y vivienda) y sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

CUARTO: CLÁUSULA GATILLO (SALVAGUARDA)

Si la inflación acumulada medida en años móviles (últimos doce meses) desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Lucio Sord
Lucio Sord

Ⓢ

AD

[Handwritten signatures and initials]

QUINTO: JORNALES A LA ORDEN, TRASLADO Y FONDO SOCIAL

El Consejo de Salarios se reunirá al menos con una frecuencia mensual a los efectos de analizar la forma de solucionar la problemática que se plantea por los días en que el trabajador se encuentra a la orden de la empresa y no se realizan tareas por razones ajenas al mismo (ej.: por condiciones climáticas). Asimismo, en este ámbito se analizará lo referente al traslado de los trabajadores se estudiará la posibilidad de crear un Fondo Social destinado a cubrir necesidades de salud y educación, entre otras.

Las reuniones correspondientes a este ámbito serán convocadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se establece la obligación del Consejo de realizar informes mensuales a la DINATRA, a los efectos de que el MTSS tome conocimiento de los avances.

El Consejo se compromete a trabajar de forma tal de arribar a un resultado concreto al vencimiento del presente acuerdo.

El resultado del trabajo realizado en este ámbito abarcará a todos los trabajadores de todas las empresas comprendidas en este sector de actividad (es decir, abarcará al Grupo Madre y a todos los Subgrupos). Por consiguiente, si bien este ámbito estará integrado en principio por los delegados del Grupo 23, podrán participar en el mismo los delegados de los diversos Subgrupos a los efectos de escuchar su posición respecto a los temas allí abordados.

*Amo Am
L. O. Social*

SEXTO: RATIFICACIÓN DE BENEFICIOS

Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en acuerdos anteriores de este Consejo de Salarios.

SÉPTIMO: DEBER DE PAZ

Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo por los reclamos que pudieran producirse por el cumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial o desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas dispuestas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o la Unión Nacional de Trabajadores Rurales y Afines (UNATRA).

ⓧ

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Intendencado: "por mes, por 1/2 mt. semanales", etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
VICTOR SUZON

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

AD

